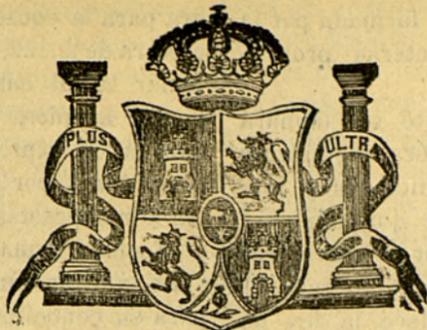


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 92.)

GOBIERNO CIVIL.

La Jefatura de Obras públicas de esta provincia saca á pública subasta por el tipo de seis mil cincuenta pesetas (6.050) la corta y aprovechamiento de doscientos setenta y cinco árboles (chopos) que se hallan en pie y señalados en los kilómetros 298, 299 y 300 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, en virtud de la orden de la Dirección general de Obras públicas de 10 del actual.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras de 6 de Julio de 1900, he acordado, con fecha de hoy, señalar el día 22 de Abril próximo y hora de las doce en el Gobierno civil de la provincia para la adjudicación en pública subasta de este aprovechamiento.

La licitación se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situados en la Plaza del General Santocildes, número 10, entresuelo, el pliego de condiciones que han de observarse para la corta de los árboles.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y redactadas en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será de trescientas tres pesetas en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización, debiendo acompa-

ñarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Inmediatamente después de verificada la apertura de pliegos se hará la adjudicación provisional por el Sr. Gobernador al mejor postor en cuanto al precio, único punto sobre que versará la licitación, entregándose al interesado el correspondiente resguardo; pero no será definitivo hasta que haya presentado la carta de pago que acredite el ingreso del importe de su proposición en la Tesorería de Hacienda de la provincia, entendiéndose que si dicho ingreso no se hace en un plazo que no exceda de quince días, pierde la cantidad consignada como garantía y se anula la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 30 de Marzo de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal de..... clase, enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la corta y aprovechamiento de doscientos setenta y cinco árboles que se hallan en pie en los kilómetros 298, 299 y 300 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, término municipal de Cabia, se comprometo á entregar en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no se exprese terminantemente la cantidad (escrita en letra) y á verificar la corta y extracción de los productos según lo dispuesto en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 23 del corriente mes, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta el servicio de acopios de piedra para la conservación, durante el presente año, de las carreteras provinciales de La Puebla de Arganzón á las Ventas de Armentia, de Aranda de Duero á Torresandino y de Roa á Burgos por Santa María del Campo, sección de Roa á Olmedillo, bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, inserto en la Gaceta número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año y con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha y á las modificaciones hechas en dicha Instrucción por otro Real decreto de 12 de Julio de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para dicha subasta las cantidades siguientes:

Para la carretera de La Puebla de Arganzón á las Ventas de Armentia, la de 4971'68 pesetas.

Para la de Aranda de Duero á Torresandino, la de 5997'31 pesetas.

Para la de Roa á Burgos por Santa María del Campo, sección de Roa á Olmedillo, la de 2910'65 pesetas.

3.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la

Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.ª El acto dará principio con la lectura del art. 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

5.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicación alguna.

6.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la conservación de la carretera provincial de.....» El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

10. En el acto mismo de la aper-

tura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel del sello 11.º; que no fueren acompañadas del resguardo de depósito provisional; de la cédula personal del licitador y las que no se ajustaren al modelo que se inserta á continuación.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo los de aquellos que hayan obtenido adjudicación.

15. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas al pie de los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en el caso del art. 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, aplicable en todo lo demás á este contrato.

16. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas, que empezará á contarse á los ocho días de habersele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

17. No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo consignado en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra á que

se hubiere comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, abonándosele solo los que hubiere acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de carreteras provinciales.

18. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de carreteras provinciales, descontándose el impuesto que establece la ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

19. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla 8.ª del art. 8.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que anteriormente queda relacionada.

20. Será así bien de cuenta del contratista la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de carreteras provinciales.

21. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial.

22. El rematante asumirá todas las obligaciones y reponsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

23. Así bien cumplirá lo prescripto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa: 1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.º, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

24. La subasta tendrá lugar en esta Capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y el Secretario de la misma.

25. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín

oficial del día.... de..... último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de, me comprometo á tomar á mi cargo el servicio de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de 10 días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 28 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 29 de Enero de 1904.

Abierta á las diecisiete y cincuenta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Arnaiz, Revenega, Zumárraga, Dorao y Marroquin, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

El Sr. Dorao manifestó que Juliana Andrés, pobre de solemnidad, viuda, de 70 años y sin familia que la pueda socorrer, se halla en una situación deplorable de desamparo expuesta á perecer por falta de albergue y de alimento, y propuso que en consideración á tener ultimado su expediente de admisión en el Hospicio provincial, procedía su ingreso inmediato en dicho Asilo; y la Comisión lo acordó así.

El Sr. Marroquin manifestó así bien que Paula Fernández Huidobro, soltera, de 31 años de edad, residente en Los Barrios de Bureba, imposibilitada de procurarse el sustento por ceguera de ambos ojos, huérfana y pobre de solemnidad, sin familia, se halla en gran peligro de ser víctima de la intemperie y de la falta de alimentación si no se la admite desde luego en el Hospicio provincial como lo tiene solicitado, hallándose el expediente ultimado con todas las justificaciones necesarias; y la Comisión acuerda que ingrese desde luego en dicho Asilo benéfico.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Antonio Sanz Velasco y D. Anselmo Gallo Ibañez, vecinos de Covarrubias, contra una providencia del Alcalde de Puentedura en que se les impuso la multa de 15 pesetas á cada uno

por haber llevado sus ganados á pastar en un terreno de la jurisdicción de Puentedura, perteneciente á este municipio y que según afirmación del Alcalde estaba acotado: la Comisión acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Angel Mediavilla Ruiz, Concejal del Ayuntamiento de Barrios de Villadiego, excusándose del desempeño de dicho cargo por impedimento físico: la Comisión acuerda admitir la excusa y relevarle del citado cargo.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á instancia de D. Gregorio Gómez y cuatro vecinos más de Castrillo de la Reina, denunciando varios abusos que comete el Ayuntamiento, según afirman, en los distintos ramos de la administración municipal: la Comisión acuerda hacer presente á la expresada Autoridad superior de la provincia, que puede concederse á los denunciados un plazo, que pudiera ser de 15 días, para que justifiquen los hechos á que se refiere la denuncia.

Dada cuenta del expediente, remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia á informe de esta Comisión, de alzada interpuesta por D. Andrés Tapia, vecino de Villazopeque, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le impuso la multa de 15 pesetas por arar con su yunta en un descansadero y cañada del camino de Pampliega: la Comisión acuerda informar que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la multa impuesta.

Por acuerdo de esta Corporación de 8 del actual se reclamó al Alcalde de Salas de los Infantes copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento de 17 de Octubre último en que se suspendió de empleo y sueldo á D. Celestino Bengoechea en el cargo de inspector de carnes de aquella localidad, cuyo documento ha remitido, así como la diligencia de notificación del expresado acuerdo al interesado; y como en el informe del Alcalde se manifieste que en 5 de Diciembre el Ayuntamiento acordó la separación del D. Celestino, sin que se acompañe copia certificada del acuerdo ni de la diligencia de notificación al interesado: la Comisión acuerda que se reclamen al Alcalde dichos documentos, para en vista de ellos informar lo que proceda.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á instancia de D. León Manuel Huerta, reclamando contra la providencia del Alcalde interino del Ayuntamiento de Salas de los Infantes D. Domingo Labrador, por la que le suspendió de empleo y sueldo en su cargo de Secretario de aquel Ayunta-

miento: la Comisión acuerda que se reclamen varios documentos al Alcalde, para en vista de ellos informar lo que proceda.

Por acuerdo de esta Comisión de 9 del actual se reclamó al Alcalde de Aldeas de Medina el expediente original de la elección de Junta administrativa de Ciales, perteneciente á aquel distrito municipal, con el fin de informar la reclamación producida por D. Eugenio Ordóñez y varios electores pidiendo se declare nula la elección mencionada: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde de Aldeas de Medina remita, como se le tiene ordenado, el expediente original de la elección

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Cayetano del Moral y D. Mateo Alonso, vecinos de Hozabejas (Rucandio) contra providencias del Alcalde de Padrones de Bureba en las que les impuso la multa de quince pesetas á cada uno por intrusarse con el ganado lanar y cabrio de dicho Hozabejas, del que son pastores, en un monte del término de Padrones y sitio llamado Peñasaladilla sin la correspondiente licencia de pastos para el aprovechamiento de los mismos: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso de que queda hecha referencia y dejar sin efecto las multas impuestas á los recurrentes.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Isaac Guerra, vecino de Pedrosa del Príncipe, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en la que le impuso la multa de 15 pesetas por haberse intrusado en terrenos del común: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de la notificación de la providencia, así como del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringido por el recurrente.

Para informar así bien lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Nemesio Toledano y D. Faustino Manrique, vecinos de Pedrosa

del Príncipe, contra providencias del Alcalde de dicho distrito en las que los impuso la multa de dos pesetas por intrusarse en terrenos del común de vecinos: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de las providencias apeladas y diligencia de notificación de las mismas, así como del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringido por los recurrentes.

Vista la renuncia presentada por D. Isidro Sancho Sanz del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Juan del Monte, fundada en haber cesado en dicho cargo el día 31 de Diciembre último: la Comisión acuerda admitirle la renuncia mencionada.

Para informar lo que proceda sobre la instancia de D. Claudio Heras y D. Román Urien, vecinos de Quintanilla del Agua, pidiendo se declaren nulos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de aquella localidad en 7 y 11 del mes actual en que se nombró Secretario del mismo á D. Cirilo Alonso: la Comisión acuerda que se remita dicha instancia al Alcalde para que emita sobre ella el informe que previene el art. 140 de la ley Municipal.

Vista la instancia de D. Gumerindo Martín Barriuso en solicitud de que se le admita la renuncia que presenta del cargo de Presidente de la Junta local administrativa de Ordejón de Arriba, perteneciente al distrito municipal de Humada, fundada en venir padeciendo frecuentemente de una encefalopatía que le impide poderse dedicar á trabajos intelectuales, según justifica con la oportuna certificación facultativa: la Comisión acuerda admitir la renuncia mencionada.

Examinado el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido de Aranda de Duero del corriente año, cuyos gastos aprobados por la Junta de representantes del partido ascienden á la cantidad de 10.410 pesetas y los ingresos á igual suma, consistiendo éstos en 1682'60 pesetas que resultaron de presupuestos anteriores; 2.250 pesetas por débitos de presupues-

tos anteriores, que se harán efectivas; 500 pesetas que satisfará el Ayuntamiento de Aranda por la mitad de la renta fijada por los locales del Juzgado de instrucción y primera instancia; 500 pesetas de la otra mitad de la misma renta, que se repartirá entre los pueblos del partido, y 5.477 pesetas que se repartirán entre el Ayuntamiento de Aranda y los demás pueblos del partido: la Comisión acuerda informar en el sentido de que se devuelva al Alcalde de Aranda de Duero el repartimiento para que le forme, sirviendo de base el número de habitantes de cada pueblo que figura en el censo de población vigente, aprobando definitivamente el presupuesto, tal como lo ha hecho la Junta.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Aranda de Duero, Presidente del Ayuntamiento y pueblo de la cabeza del partido judicial, por sí y en representación de aquél, en que expone: que conforme á la costumbre y facultades que le confiere el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, formuló el oportuno proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido para el corriente año, que asciende á 11.420 pesetas, interin que el de 1903, aprobado por el Sr. Gobernador, ascendía á 11.660 pesetas, conteniendo por consiguiente una baja de 240 pesetas, efecto á haberse reducido á 25 pesetas el haber del Médico y elevado á 60 pesetas el de 50 que venían consignadas al Capellán; que convocada la primera reunión para el 16 de Diciembre último solo concurrieron seis Alcaldes de igual número de pueblos del partido, por cuyo motivo se hizo la segunda convocatoria para el 23 del citado mes, á la que solo concurrieron el Alcalde de Torregalindo y el Secretario del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán á fin de resolver y aprobar dicho proyecto de presupuesto y del examen y censura de la cuenta de la cárcel, correspondiente á 1902 y sometida á discusión y aprobación de los tres únicos concurrentes, primero el mencionado proyecto de presupuesto y luego de terminado dicho asunto se presentó la cuenta de 1902 que quedó aprobada por mayoría de dos votos contra el del recurrente dicho proyecto, con la baja de 1.000 pesetas de la partida de 1.500 que la Alcaldía había fijado para manutención de

presos, conforme venía en el anterior y aun en mayor suma en todos los anteriores, con cuya reducción ó baja en la partida más importante y necesaria de todos los gastos no puede el reclamante y el Ayuntamiento estar conforme: la Comisión acuerda informar al señor Gobernador en el sentido de que procede desestimar como improcedente el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Aranda de Duero contra el acuerdo de la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido y aprobar dicho presupuesto definitivamente tal como lo ha hecho dicha Junta.

Examinada el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra para la conservación del firme durante el año de 1903 de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez, de que es contratista D. Lorenzo Palacios Saiz, vecino de Carcedo de Burgos, por la cantidad de 6.974 pesetas, habiendo ejecutado obras por el mismo valor: la Comisión acuerda aprobar la recepción expresada.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga sobre autorización para establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 3088'22 pesetas que resulta en el presupuesto municipal de 1904: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede autorizar el arbitrio solicitado.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castrogeriz solicitando del Gobierno de S. M. autorización para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit de 4786'29 pesetas que resulta en el presupuesto municipal del año actual con un impuesto sobre la paja y leña que se consume en la localidad: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede autorizar el arbitrio solicitado.

Vista la cuenta municipal de Quemada correspondiente al año 1901; y resultando que se halla formada con arreglo á las disposiciones vigentes y justificadas todas sus partidas de cargo y data: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que procede su aprobación.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve.

Burgos 29 de Enero de 1904.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

IMPUESTOS MINEROS.

Primer trimestre del año de 1904.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el trimestre expresado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la hoja-carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Término municipal en que radica.	Clase de mineral.	Cantidad fijada Pesetas.
7	209	Santa Bárbara.....	Felipe Puig.....	Miranda de Ebro.....	Sal.....	90'00
11	294	La Ventura.....	Aniceto Errazquin.....	Pineda de la Sierra.....	Cobre.....	260'00
22	542	San Narciso.....	Felipe Puig.....	Miranda de Ebro.....	Sal.....	90'00
36	624	Bienvenida.....	Manuel Udaondo.....	Terminón.....	Kaolin.....	120'00
125	825	Esperanza.....	Leopoldo Vellefroid.....	Atapuerca.....	Hierro.....	100'00
298	1260	Coto Monterrubio.....	Richard Preece.....	Riocavado.....	Idem.....	100'00
344	1307	Pablo.....	El mismo.....	Pineda de la Sierra.....	Hulla.....	100'00

Burgos 28 de Marzo de 1904.—El Administrador, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Colegio de Abogados de Burgos.

Habiendo cambiado de domicilio el Abogado de este Colegio D. Mariano de Linares Diez, que anteriormente le tenía señalado en la Plaza de Alonso Martínez, núm. 17; y no habiéndose participado á la Junta de gobierno, con arreglo á estatutos, el actual domicilio profesional en esta población del referido Letrado, á quien por tal motivo no se le pueden participar personalmente las resoluciones que á este Colegio interesa comunicarle, se le hace saber que, conforme á la regla 3.^a del art. 9.^o del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, ha sido nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones á la Escribanía de actuaciones vacante en este territorio, cuyo nombramiento, por oficio que se conserva en este Decanato, no se le ha podido entregar directamente por los motivos que se dejan expuestos.

Para que surta los efectos debidos, se inserta el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Burgos 30 de Marzo de 1904.—El Decano, Federico Fernández Izquierdo.

Alcaldía de Valle de Mena.

No habiendo comparecido los mozos naturales de este Valle Adolfo Ruiz Soladrero, hijo de Bibiano y María Cruz; Epifanio Novales Llerena, de Tomás y Manuela; Francisco Clemente Durana Rámila, de Castor y Petra; Angel Aresti Mantrana, de Manuel y Gertrudis; Vicente Braceras Orrantía, de Victoriano y María; Germán Llano Cano, de Eugenio y Ruperta; Domingo Valle Cano, de Macario y Eugenia; Severino Martínez Urieta, de Pedro y Evarista; Auspicio Carlos Miñauri Ortiz, de Ignacio y María; Francisco Santiago Marcos Ungo Orive, de Juan y Petra; Miguel Santa María Arena, de Epifanio y Eustasia; Emiliano Molinuevo San Vicente, de Benito y Clara; Manuel Valle Plágaro, de Fermín y Simona; Celestino Urraburu Llano, de Gregorio y Benita, y Pedro Villanueva Hoyo, de Victoriano y María, números 2, 9, 10, 21, 25, 26, 35, 41, 56, 58, 64, 65, 70, 81 y 85, respectivamente, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma, con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita

y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación ante la Comisión expresada.

Villasana de Mena 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, P. O., Dámaso Muga.

Alcaldía de Fresno de Rodilla.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1905, los dueños de ganados así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas debidamente justificadas de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica y en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Freno de Rodilla 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pedro Sancha.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasandino. Cernégula.

Alcaldía de Villaveta.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con tiempo las alteraciones ocurridas en la riqueza rústica y urbana para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año próximo de 1905, los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 30 días, á contar desde la inserción de esta anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con un timbre de 10 centimos, previa la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Villaveta 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Emiliano Calleja.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de Riopisuerga.

Redecilla del Camino.
Quintanilla Pedro-Abarca.
Cítores del Páramo.
Arcos.
Urbel del Castillo.

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Según me participan los vecinos de esta localidad Jacinto Ovejero, Víctor Elvira, Venancio Elvira y Antonia Contreras, en esta fecha se les ausentaron sus hijos Ponciano, Zacarías, Celestino y Alfonso, todos ellos de 19 años: el primero va vestido de pana negra, nueva y lleva una guitarra; el segundo ropa remontada; el tercero ropa negra, y el cuarto ropa delgada remontada, azul, dos blusas una negra y otra azul, y todos llevan boinas.

Se ruega á las Autoridades que sepan su paradero les pongan á disposición de esta Alcaldía.

Rabanera del Pinar 27 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Casimiro Ortego.

En el día de la fecha ha desaparecido de esta localidad una yegua de pelo negro, pequeña, losina, herrada de las manos, con la cola larga, hendido en la oreja izquierda y aguzo en la derecha.

Se ruega á quien tenga conocimiento del paradero de dicha caballería lo comunique á su dueño Francisco Gómez, vecino de este pueblo, quien pagará los gastos ocasionados.

Rabanera del Pinar 27 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Casimiro Ortego.

Comisaría de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 20 de Abril próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la ges-

tion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 27 de Marzo de 1904.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^o clase.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Sal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

OCULISTA

DR. CÉSAR ANTÓN.

Ex-ayudante del Dr. Reina.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres.—San Juan, 48, 2.^o
1

Casa en venta.

Se vende una en el barrio de Huelgas, calle del Amparo, número 57. Dará razón en el mismo barrio, Tomás Martínez. 3-6

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.^o de Julio del año 1901 por la subida de los cambios. 1

GRAN RELOJERÍA

DE

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visítala esta casa, que es la que más barato vende. 1

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.